

ACUERDO MINISTERIAL No. 141-A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, (s)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** El literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional Del Buen Vivir 2013-2017, Establece: *"Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria."*;
- Que,** el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 005 expedido el 30 de mayo del 2013, señala: *Transfiéranse a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuicultura y pesca;*
- Exceptúese las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;*

- Que,** el inciso segundo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;*
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** con memorando No. MAGAP-SRD-2015-0629-M de 27 de mayo de 2015, el señor Dennis García, Subsecretario de Riego y Drenaje, remite el Informe técnico suscrito por el Ing. Ricardo Morales, Director de Políticas de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, en el que recomienda: *“Constituir una Mesa Técnica de Trabajo con las autoridades, Programas y Proyectos del MAGAP que tiene a su cargo las diversas temáticas del desarrollo productivo, para articular la gestión del desarrollo vinculado al uso y aprovechamiento productivo del recurso hídrico.”;*
- Que,** el señor Javier Ponce Cevallos, titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 115 y 118 de 06 y 11 de mayo de 2015 respectivamente, me encarga la subrogación como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conformar una Mesa Técnica de Trabajo que se encargará de articular la gestión de los temas inherentes al desarrollo vinculado al uso y aprovechamiento productivo del recurso hídrico, con las autoridades del MAGAP que tiene a su cargo las diversas temáticas, a fin de coadyuvar al desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados por la Subsecretaría de Riego y Drenaje; y, obtener efectividad y eficiencia en la gestión. La Mesa Técnica de Trabajo establecerá los mecanismos operativos para articular los diferentes programas y proyectos del MAGAP para garantizar el desarrollo productivo en los proyectos de riego apoyados por la Subsecretaría de Riego y Drenaje y realizará el seguimiento y evaluación de la efectividad de dichos mecanismos.

Artículo 2.- La Mesa Técnica de Trabajo estará integrada de la siguiente manera:

- a) La o el Subsecretaria/o de Riego y Drenaje o su Delegado/a, quien la presidirá;
- b) La o el Subsecretaria/o de Comercialización o su Delegado/a;
- c) La o el Subsecretaria/o de Ganadería o su Delegado/a;
- d) La o el Subsecretaria/o de Agricultura o su Delegado/a;
- e) La o el Coordinadora/o General de Innovación;
- f) La o el Coordinadora/o General del Plan Semilla de Alto Rendimiento;
- g) La o el Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma;
- h) La o el Gerente del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en Territorio Ecuatoriano;
- i) La o el Directora/o Ejecutiva/o del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP;
- j) La o el Coordinadora/o de la estrategia Hombro a Hombro; y,
- k) La o el Gerente de la Unidad del Programa del Buen Vivir Rural.

De requerirse asesoría, para temas específicos, podrá contarse con la participación de AGROCALIDAD, o de otra entidad adscrita al MAGAP; así como de cualquier instancia administrativa de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Mesa Técnica de Trabajo, a efecto de cumplir con su función, mantendrá reuniones y sesiones, de manera ordinaria cada 2 meses y, extraordinarias, cuando el caso lo amerite.

Artículo 4.- La Mesa Técnica de Trabajo, se reunirá con la presencia de todos los miembros designados. La Presidencia de la Mesa será asumida por la o el Subsecretario/a de Riego y Drenaje o su delegado/a, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Tales decisiones serán de cumplimiento obligatorio para las unidades integrantes.

Artículo 5.- La Mesa Técnica de Trabajo, designará al Secretario/a que será un servidor o servidora de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, el/la cual socializará los temas con los miembros de la Mesa y elaborará las actas, resoluciones y demás comunicaciones correspondientes.

Artículo 6.- La Mesa Técnica de Trabajo, en forma bimensual, presentará informes sobre las resoluciones adoptadas y las acciones realizadas, a la máxima autoridad o su delegado, las que incluirán análisis, conclusiones y recomendaciones.

13



Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Riego y Drenaje y demás Subsecretarías de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **29 MAY 2015**

Mgs. Luis Kilbert Valverde Zuñiga

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (s)

